



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO F/454, que el 22 de mayo de 2007, celebran:

1. El Señor Federico Gerdes Woodworth, en lo sucesivo el **"Fideicomitente Inicial"** y;
2. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará el **"Fiduciario"**, **representada** en este acto por sus Delegados Fiduciarios, los señores Gabriel Roqueñí Rello y Guillermo Juan López;

Al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el Fideicomitente Inicial, que:

- a) Es de nacionalidad mexicana y con plena capacidad de goce y ejercicio.
- b) Es su deseo constituir un fondo a través de este Fideicomiso, que tendrá como finalidad llevar a cabo inversiones productivas en beneficio de sus participantes, que se integrará exclusivamente con aportaciones de empleados, funcionarios, accionistas y consejeros de las empresas de Grupo Salinas; así como su cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta y colaterales primer grado (padres, hijos y hermanos) que sean titulares de una Cuenta Nómima Socio o una Cuenta Socio Plus de Banco Azteca, S. A. Institución de Banca Múltiple.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

- a) Banco Azteca S. A. es una Institución de Banca Múltiple, la cual se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 14,329 de 23 de mayo de 2003, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública 211 de la Ciudad de México, Distrito Federal, ante su titular el licenciado José Eugenio Castañeda, Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 293,658, el 19 de septiembre de 2002.
- b) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según lo acreditan, con la escritura pública 77,309 de 16 de abril de 2004, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 293,658 el 7 de mayo de 2004 y la escritura pública 3,113 de 6 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 293,658 el 30 de julio de 2003.
- c) En escritura pública 30,421 de fecha 13 de mayo de 2003, otorgada ante licenciado



Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público 71 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 293,658, el 12 de junio de 2003, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de octubre de 2002, que acordó el cambio de denominación de su representada para quedar como "Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple".

d) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), explicó a los Fideicomitentes, en forma inequívoca el contenido y alcances de dicho precepto legal que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a)
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

e) Asimismo y de conformidad con lo establecido por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones en las operaciones de Fideicomiso, se enlistan las siguientes prohibiciones:

- 1) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- 2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda;
- 3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- 4) Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente;
- 5) Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan;
- 6) En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por



alguna autoridad;

Expuesto lo anterior, las partes convienen otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Definiciones.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, aplicados al singular y al plural indistintamente, tendrán el significado que se les atribuye en el mismo, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente. Según se utilizan en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

“Aportación Inicial”: La cantidad de dinero que transmite al Fiduciario, el Fideicomitente Inicial para la constitución del presente Fideicomiso.

“Aportaciones Futuras”: Las cantidades de dinero que transmitan al Fiduciario, las personas que se adhieran posteriormente al presente Fideicomiso, con el carácter de Fideicomitentes Adherentes.

“Aportaciones”: La Aportación Inicial y las Aportaciones Futuras, en forma genérica.

‘Baz’: Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple.

“Carta de Adhesión”: Documento que suscribirán vía electrónica en el “Portal de Baz” los Fideicomitentes Adherentes, en la que manifiesten su voluntad de adherirse al Fideicomiso y que conocen y aceptan el contenido y alcances del mismo y de las Reglas de Operación y en la que designarán a sus Fideicomisarios Sustitutos.

“Comité Técnico”: Órgano Colegiado, que se establece conforme al tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, como se describe con mayor amplitud en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomiso”: Cuenta concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario en Baz, en la que se depositaran las Aportaciones.

“Cuenta Empresarial Azteca con Intereses”: Cuenta de inversión que el Fiduciario contratará en Baz para la inversión del patrimonio del Fideicomiso.

“Cuenta Socio Plus”: La subcuenta que el Fiduciario abrirá a nombre de cada uno de los Fideicomitentes Adherentes, en la que se reflejaran las Unidades de Participación de cada uno de ellos.

“Cuenta Nomina”: La cuenta establecida en Baz por los Fideicomitentes, en la que se ordenaran cargos y se efectuaran abonos por parte del Titular y del Fiduciario, respectivamente, para liquidar la compra o la venta de las Unidades de Participación, según el caso.

“Cuenta Socio”: La cuenta establecida en Baz por los Fideicomitentes, en la que se ordenaran cargos y se efectuaran abonos por parte del Titular y del Fiduciario, respectivamente, para liquidar la compra o la venta de las Unidades de Participación, según se establece en el presente contrato.

“Documentos del Fideicomiso”: Significa el Contrato de Fideicomiso y el prospecto de información.



'Fideicomitente Inicial': Según se define en el proemio del presente contrato.

'Fideicomitentes-Adherentes': Los funcionarios, empleados, accionistas ó consejeros de las empresas de Grupo Salinas, así como su cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta y colaterales en primer grado (padres, hijos y hermanos) quienes deberán ser titulares de una Cuenta Nómica Socio o Cuenta Socio de Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple y suscribir la Carta de Adhesión en el Portal Baz.

'Fideicomitentes': Indistintamente el Fideicomitente Inicial y los Fideicomitentes Adherentes.

'Fideicomisarios': Fideicomitente Inicial y Fideicomitentes-Adherentes hasta por el monto de sus Unidades de Participación.

'Fideicomisarios Sustitutos': Las personas mayores de edad que designen los Fideicomitentes en la Carta de Adhesión, para el caso de su fallecimiento.

'Fideicomiso': El presente contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración que se identifica con número F/454.

'Fiduciario': Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria.

'Intermediarios': Las personas físicas o morales con quienes el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, celebre contratos de intermediación para el depósito y administración de las Inversiones Permitidas.

'Inversiones Permitidas': Valores de deuda y de renta variable, denominados en moneda nacional, unidades de inversión o divisas, expedidos por emisores nacionales e internacionales, incluidos los valores o depósitos a cargo de Instituciones de Banca Múltiple, certificados de participación, títulos de deuda a cargo del Gobierno Federal y depósitos a cargo del Banco de México, asimismo, Valores no Inscritos en el Registro Nacional de Valores, certificados fiduciarios, instrumentos ligados a uno o varios índices accionarios, sociedades de inversión de deuda, comunes o de capital de riesgo (sincas), instrumentos que repliquen, simulen o estén vinculados al comportamiento de mercancías (comodities), derivados de tasas, divisas, capitales, o aquellos ligados a mercancías que se encuentren colocados tanto en mercados reconocidos, como en mercados extrabursátiles. En general en todos los valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y acciones que adquiera o suscriba el Fiduciario en los términos de este contrato.

'Operador Financiero': La persona o personas que autorice por escrito el Comité Técnico, que estarán facultadas para ordenar a los Intermediarios Financieros la compra y venta de las Inversiones Permitidas por cuenta del Fiduciario y para el Patrimonio Fideicomitido, la liquidación de las Inversiones Permitidas.

'Patrimonio Fideicomitido': Los recursos provenientes de las Aportaciones de los Fideicomitentes, los valores o instrumento de inversión o bienes que se adquieran con las mismas y los rendimientos que aquellos generen.

'Política de Inversión': Reglas o lineamientos emitidos por el Comité Técnico, las cuales deben observarse para la compra y venta de los instrumentos que integran la canasta de Inversiones Permitidas, del y para el Patrimonio Fideicomitido.

'Reglas de Operación': Disposiciones emitidas por el Comité Técnico para regular la operación del Fideicomiso.



“Unidades de Participación”: Se refiere al derecho de los Fideicomitentes o Fideicomisarios en su caso, a una parte alícuota del Patrimonio del Fideicomiso que será representado por Unidades en proporción a sus Aportaciones, cuya valuación se fijará diariamente conforme al valor de los activos que formen parte del Patrimonio Fideicomitido, a una determinada fecha y los rendimientos devengados, menos los gastos erogados, lo anterior a fin de determinar el precio de compra de la unidad para la recepción de aportaciones o de venta para los Fideicomitentes que deseen retirar la parte del patrimonio del Fideicomiso que les corresponde.

SEGUNDA.- Constitución

El Fideicomitente Inicial, constituye en este acto un Fideicomiso de Administración e Inversión, entregando al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), como Aportación Inicial, por la que éste ultimo le otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria por conducto de sus Delgados Fiduciarios, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, registrando el presente contrato para su identificación bajo el número F/454.

TERCERA.- Patrimonio.

El patrimonio del presente fideicomitido se integrará de la siguiente forma:

1. Con las Aportaciones.
2. Las Inversiones Permitidas
3. Los rendimientos, ganancias de capital y productos de las Inversiones Permitidas y;
4. Cualquiera otros bienes o derechos derivados de las Inversiones Permitidas que por cualquier causa pasen a formar parte del Patrimonio Fideicomitido.

CUARTA.- Fines del Fideicomiso.

Es fin del Fideicomiso la creación de un mecanismo de administración, control e inversión, que procure generar mediante Inversiones Permitidas los rendimientos y utilidades que ofrece el mercado financiero, a través de la administración que ejerza el Fiduciario sobre las Aportaciones, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

El ejercicio de las facultades del Fiduciario contenidas en la presente cláusula, quedan sujetas en forma enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

- a.- Recibir y administrar el Patrimonio Fideicomitido.
- b.- Invertir el Patrimonio Fideicomitido en los términos del Fideicomiso.
- c.- Otorgar los poderes a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso.
- d).- Proceder a la liquidación y venta de las Inversiones Permitidas a fin de reintegrar el importe de las Unidades de Participación, extinguiendo parcial o totalmente el Fideicomiso, según sea el caso.



QUINTA.- Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye en este acto un Comité Técnico, en los términos siguientes:

Integración:

Presidente.- Federico Gerdes Woodworth

Secretario.- Eduardo Pliego Abraham

Vocal.- Guillermo Colín García

Vocal.- Claudio Andrés Kandel Montefiore

En caso de que cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, deje de pertenecer a alguna de las empresas de Grupo Salinas, o renuncie voluntariamente a su cargo, los demás miembros del Comité Técnico, designaran a la persona que habrá de substituirlo, con el único requisito de que el mismo, forme parte de alguna de las empresas de Grupo Salinas.

Funcionamiento:

1. Se reunirá cuando lo considere necesario previa convocatoria del Secretario.
2. Sus reuniones serán válidas si se cuenta con la asistencia de por lo menos 3 de sus miembros, quienes tomaran sus decisiones por mayoría de votos de los presentes.
3. El Secretario levantará el acta de cada sesión, remitiendo un ejemplar de la misma al Fiduciario, la cual deberá estar firmada por cada uno de los miembros presentes.
4. Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los invitados que este último estime convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.
5. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico.

Facultades y obligaciones:

1. Establecer la política de inversión del Patrimonio del Fideicomiso.
2. Constituir el Sub-Comité de Inversiones y el Sub-Comité de Valuación estableciendo su integración y funcionamiento.
- 3 Designar a los Operadores Financieros.
4. Expedir y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, a las cuales deberán sujetarse los Fideicomitentes, para la compra y venta de las Unidades de Participación y en general para regular la operación del Fideicomiso.
5. Aprobar el estado de cuenta del Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto del mismo al Fiduciario.
6. En caso de cualquier situación o problema que se suscite en relación al Fideicomiso, este designara al apoderado a que se refiere la Cláusula Octava.
7. Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le requiera.
8. Designar a las personas que sustituyan a los miembros del propio Comité Técnico en los supuestos anteriormente citados.



9. En general tendrá las facultades a que se refieren las demás cláusula del presente contrato, así como para decidir respecto de cualquier situación del presente contrato que no esté expresamente prevista, siempre que no vaya en contra de los fines del mismo.

SEXTA.- Inversión del Patrimonio.

El patrimonio que integra el Fideicomiso deberá de invertirse en Inversiones Permitidas, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en la Política de Inversión de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las ordenes de compra y venta de valores a los intermediarios, se girarán por medio de las personas autorizadas (Operadores Financieros) por el propio Comité Técnico, conforme a la Política de Inversión, quienes tendrán la obligación de informar al Fiduciario oportunamente las operaciones realizadas y ordenar al Fiduciario su liquidación con cargo a los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, quedando liberado expresamente el Fiduciario de cualquier responsabilidad por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia del Fideicomiso.

Las partes convienen que será obligación del Comité Técnico o las persona autorizadas por el mismo, notificar por escrito al Fiduciario, sobre los depósitos que se realicen en la Cuenta del Fideicomiso, el mismo día del depósito y antes de las 15:00 horas. En el entendido de que el Fiduciario no será responsable por no invertir los recursos depositados si no se cumple con el aviso anterior.

El Comité Técnico y el Fideicomitente Inicial autorizan e instruyen al Fiduciario para contratar las cuentas bancarias que sean necesarias para el debido funcionamiento del presente Fideicomiso.

SEPTIMA.- Participación de los Fideicomitentes.

El Fiduciario administrará el Patrimonio Fideicomitido como un patrimonio o fondo común, integrado por las Aportaciones, las Inversiones Permitidas y demás bienes y derechos que se obtengan con motivo del presente contrato.

El Fiduciario invariablemente efectuará los cargos y abonos correspondientes a las Aportaciones o retiros de los Fideicomitentes, en su respectiva Cuenta Socio o Cuenta Nómica Socio de Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple.

Las personas que deseen adherirse al presente contrato con el carácter de Fideicomitentes Adherentes tendrán la obligación de suscribir la Carta de Adhesión en el portal de Baz y manifestar que conocen el contenido y alcances del Fideicomiso y los Documentos del Fideicomiso.

OCTAVA.- De la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al Comité Técnico para que se



haga cargo de la defensa del Patrimonio Fideicomitido, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Comité Técnico queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del Patrimonio Fideicomitido, debiendo cubrir los gastos y honorarios que se generen a favor de los apoderados y del Fiduciario por dicho concepto.

NOVENA.- Pagos con Cargo al Fondo.

Cuando el Fiduciario deba realizar algún pago conforme a lo que se establece en este contrato, deberá efectuarlo en los términos de las Reglas de Operación.

Para efectuarse pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, el Operador Financiero ordenará la venta o liquidación de las Inversiones Permitidas, realizándose los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas al Fiduciario oportunamente.

El Fiduciario, realizará los pagos que le instruya el Operador Financiero para liquidar el precio de compra de las Inversiones Permitidas.

El Fiduciario, cuando así proceda reintegrará a los Fideicomitentes las Unidades de Participación en los términos de las Reglas de Operación.

El Fiduciario sólo estará obligado a realizar los pagos a que se han hecho referencia en el párrafo anterior, sólo si existen recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de otra forma el Fiduciario no será responsable por los posibles intereses, recargos o penas que se generen con motivo del incumplimiento de los mismos.

DÉCIMA.- Obligaciones Fiscales.

Los Fideicomitentes-Fideicomisarios, deberán cumplir con cualquier obligación fiscal derivada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

El Fiduciario únicamente tendrá obligación de comunicar a los Fideicomitentes-Fideicomisario las retenciones realizadas por terceros por concepto de impuestos derivados de los rendimientos de las Inversiones Permitidas, y en su caso, expedir a solicitud de los Fideicomitentes-Fideicomisarios, la constancia de retenciones que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- Honorarios Fiduciarios.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir honorarios por su intervención en el presente contrato, los cuales se establecen en documento por separado.

Los honorarios del Fiduciario causan el impuesto al valor agregado de conformidad con la ley de la materia, y serán actualizados anualmente.



Todos los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en la fecha de su pago, con cargo al Patrimonio Fideicomitido o en caso de que no cuente con recursos líquidos, se cobraran a los Fideicomitentes-Fideicomisarios, en proporción a sus Aportaciones.

Los anteriores honorarios no incluyen las comisiones por los servicios bancarios que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso, tales como transferencias de dinero, cuentas referenciadas, cuenta concentradora, comisiones de intermediación u otros los que serán a cargo del Patrimonio Fideicomitido cuando se refieran a su operación global o a cargo de los Fideicomitentes referentes a los cargos o abonos que el Fiduciario realice a sus cuentas personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Extinción.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

Las partes convienen en que el Fiduciario podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por el Comité Técnico, designando a este último al Fiduciario sustituto.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por renuncia o sustitución, elaborará un balance general, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha de su renuncia o sustitución.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de (15) quince días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna.

DÉCIMA CUARTA.- Domicilios.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

Fideicomitente Inicial: Insurgentes Sur 3579 Torre II. Piso 8, Col. Tlalpan la Joya C. P. 14000 México D. F.

Fiduciario: Insurgentes Sur 3579 Torre III Planta Baja, Col. Tlalpan la Joya C. P. 14000 México D. F.

Fideicomitentes Adherentes: El domicilio que indiquen en su Carta de Adhesión.

Los Fideicomitentes-Fideicomisarios deberá notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el Fiduciario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir en el futuro.



FIDEICOMITENTE INICIAL:

Federico Gerdes Woodworth

FIDUCIARIO:
Banco Azteca, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Dirección Fiduciaria

Gabriel Roqueñi Rello
Delegado Fiduciario

Guillermo Juan López
Delegado Fiduciario